



**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA DEPORTIVA Y DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA EN 536 DE FECHA 20 JULIO DEL AÑO 2022**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° EN-00018/2024**

**SANTIAGO, martes, 16 de enero de 2024**

**VISTOS:**

- a) La constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
- c) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- d) La Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- e) La Resolución Exenta N° 3083, de 2018, que delega facultades que se indican
- f) Las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante e indistintamente el "IND", es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.712, del Deporte, y que tiene por objeto, entre otros, la ejecución de la política nacional de deportes, así como la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper vigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley;
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 de la Ley N° 19.712, del Deporte, forman parte del patrimonio del IND los bienes y recursos destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, en virtud de los decretos N° 1.964/1970 y N° 20/1971 del Ministerio de Tierras y Colonización, en relación con los efectos del artículo 30 de la Ley N° 17.276, sobre Normas para el Fomento del Deporte, entre los cuales se encuentra el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, que consta de diversas instalaciones para la práctica de deportes, tales como Polideportivos, Coliseo Central, Centro Acuático, Centro de Alto Rendimiento, CAR, ubicados en Av. Grecia N° 2001 de la comuna de Ñuñoa.
3. Que, en tal sentido, conforme lo indicado en la letra j) del artículo 12 de la mencionada Ley del Deporte, corresponde al IND, en especial, la función de administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, debiendo asegurarse del cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de dicho patrimonio.



- 4.** Que, el Centro de Alto Rendimiento , en adelante e indistintamente “CAR”, es un complejo deportivo diseñado para asistir a deportistas de alto rendimiento, con técnicas de apoyo al entrenamiento, que consideran variables físicas, técnico-científicas, deportivas, psicológicas y sociales, teniendo como principal objetivo proveer la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar a deportistas y sus procesos de entrenamiento de alto rendimiento, para lo cual cuenta con una Residencia Deportiva y un Gimnasio Polideportivo;
- 5.** Que, la Residencia Deportiva del CAR, se encuentra destinada a entregar servicios de alimentación y alojamiento y otros anexos tales como lavandería, piscina, juegos, entre otros, a los deportistas de alto rendimiento que son beneficiados con beca de alimentación y/o Residencia Deportiva;
- 6.** Que, por su parte, el Gimnasio Polideportivo CAR, es un complejo deportivo cuyo objetivo consiste en proporcionar una ayuda global a los deportistas de alto rendimiento, con técnicas de apoyo al entrenamiento, ofreciendo a esta categoría de deportistas una amplia gama de superficies, instalaciones, maquinarias, tecnología y recursos humanos necesarios para un óptimo ambiente de preparación para los eventos deportivos internacionales;
- 7.** Que, para lograr una convivencia idónea y armónica con los estándares de un Centro de Alto Rendimiento, resulta preciso dictar un Reglamento que regule los procedimientos que deben seguir, las normas a cumplir y las sanciones a que se exponen los deportistas y técnicos que tienen acceso, tanto a la Residencia Deportiva como al Gimnasio Polideportivo CAR.

RESUELVO:

- 1.** APRUÉBASE el Nuevo Reglamento Interno de la Residencia Deportiva y del Gimnasio Polideportivo del Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Centro Alto Rendimiento (CAR).

REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA DEPORTIVA Y DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

#### CONSIDERACIONES GENERALES

El CAR es un recinto deportivo fiscal, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 4801, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; se encuentra ubicado dentro del terreno de mayor extensión ocupado por el Estadio Nacional. Está conformado por la Residencia Deportiva y el Gimnasio Polideportivo CAR.

El CAR tiene como objetivo proveer la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar a deportistas de Alto Rendimiento y sus procesos de entrenamiento.

El Reglamento del CAR tiene como propósito regular el uso y funcionamiento de sus instalaciones, equipamiento, espacios y servicios, resultando su aplicación obligatoria para todos los usuarios autorizados. Este Reglamento se aplicará de manera independiente en el Polideportivo y la Residencia Deportiva.



## NORMATIVA GENERAL (POLIDEPORTIVO Y RESIDENCIA DEPORTIVA)

Artículo 1 El presente reglamento será enviado de manera digital por parte del IND a las federaciones y al Comité Paralímpico al momento de entregar respuesta oficial, ante la solicitud de beca y/o ingreso correspondiente. Una vez realizado este proceso, el reglamento CAR, se dará por conocido al momento del ingreso del deportista al Polideportivo CAR y la Residencia CAR.

Será obligación de cada federación darlo a conocer a sus deportistas y técnicos con la debida anterioridad.

Artículo 2 El CAR se reserva el derecho de prohibir el ingreso de personas respecto de las cuales se exterioricen signos inequívocos de encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o actitudes agresivas, que representen un peligro o amenaza para los demás deportistas y funcionarios del IND.

Artículo 3 En el caso de que un deportista sea informado por la Comisión Nacional de Dopaje con resultado adverso, este automáticamente será suspendido de todos los beneficios y/o servicios que otorga el Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 4 Queda estrictamente prohibida la comercialización (compra y/o venta) de especies de cualquier naturaleza por parte de deportistas, técnicos, funcionarios del IND o personas ajenas a la institución.

Artículo 5 Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier tipo de animales a la Residencia Deportiva, Polideportivo y parques interiores del recinto, a menos de que se trate de un animal que sirva de guía para personas en situación de discapacidad.

Artículo 6 Queda estrictamente prohibido ingresar u omitir la tenencia de armas de fuego, o explosivos de cualquier clase, salvo aquellos implementos que sean propios de la práctica de un determinado deporte, los cuales deberán ser indicados por la Federación, por un medio escrito.

Artículo 7 Queda estrictamente prohibido el ingreso, posesión, consumo y distribución de cualquier tipo de medicamentos, ampollas inyectables, suero y ayudas ergogénicas, que no estén autorizadas por la unidad de ciencias del CAR. De la misma manera no se permitirá portar envases vacíos al interior del recinto de ninguno de los productos mencionados.

Artículo 8 Queda estrictamente prohibido el consumo o posesión de envases, cerrados o vacíos, de drogas, bebidas alcohólicas y toda sustancia o material que infrinja los reglamentos de la Comisión Nacional de Dopaje y el Código Mundial de Dopaje de la AMA-WADA. Asimismo, se encuentra prohibido participar en todo tipo de actividad en que se infrinja esta norma. En el caso de los cigarrillos se prohíbe el consumo en las zonas no habilitadas para ello.

Artículo 9 Queda estrictamente prohibido engañar o mentir a cualquier funcionario con el fin de obtener algún beneficio.



Artículo 10 Queda estrictamente prohibido ingresar y/o permanecer con el torso desnudo dentro de cualquier área común del Polideportivo y/o Residencia Deportiva.

Artículo 11 El Polideportivo CAR y Residencia Deportiva se reservan el derecho de solicitar cualquier documento oficial que acredite la identificación nacional, a todas las personas que ingresen al recinto.

Artículo 12 Los deportistas deberán asistir a las evaluaciones agendadas en la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte, en adelante e indistintamente "UCAD". No presentarse a una hora solicitada será motivo de sanción.

Artículo 13 Queda prohibido el ingreso para deportistas, técnicos y no funcionarios a cualquier dependencia no deportiva del CAR, ya sea, oficinas, recepción, cocina, entre otras, a excepción de que se haga en presencia y/o con la autorización del encargado de dicha área.

Artículo 14 Es obligación de todos los usuarios que se encuentren en la Residencia Deportiva y/o el Polideportivo CAR participar en los simulacros y/o evacuaciones que se realicen por parte del Comité Paritario.

Artículo 15 Al momento de postular a la Residencia Deportiva y/o al Polideportivo CAR, será la federación y/o comité correspondiente el encargado de corroborar que sus deportistas cumplan con los antecedentes de salud compatibles para la realización de entrenamiento de alto rendimiento. El IND junto a sus distintos departamentos dará por realizada la autorización médica al recibir la solicitud de postulación.

Artículo 16 Existirán disposiciones específicas para el uso de las áreas y el equipamiento de lavandería, zona de entretención (incluye mesa de pool, taca taca), piscina, casino, sauna, jacuzzi, crioterapia, sala de Musculación, espacios de entrenamiento técnico, casilleros, zona de descanso, entre otros, Las que estarán escritas y publicadas en lugares visibles dentro de la Residencia Deportiva y del Polideportivo CAR y se entenderán como parte del presente Reglamento.

Artículo 17 Se prohíbe el ingreso a personas sancionadas por tribunales de disciplina federativos o tribunales de arbitraje deportivo, en razón del decreto 22, protocolo contra abuso, acoso, maltrato y discriminación en deporte.

Artículo 18 El deportista becario/beneficiario queda obligado a informar al administrador del CAR, encargado/a de la residencia deportiva , y/o al jefe del departamento de alto rendimiento, cualquier hecho que infrinja el presente reglamento o cualquier conflicto ocurrido dentro de la Residencia Deportiva y/o polideportivo CAR , que le pueda afectar personalmente o a cualquier otro usuario.

#### I.- RESIDENCIA DEPORTIVA.

La residencia deportiva está destinada a entregar servicios de alimentación, alojamiento y otros anexos tales como lavandería, piscina y juegos recreativos, entre otros, de manera de que los deportistas que la habitan puedan descansar, recrearse y alimentarse apropiadamente con el fin de entrenar y competir de



acuerdo a los estándares del alto rendimiento deportivo adoptados por el Instituto.

#### DE LAS BECAS.

Artículo 19 Las becas para el Centro de Alto Rendimiento serán entregadas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, previa postulación que presentarán las correspondientes federaciones o comités de acuerdo a los instructivos de postulación vigentes, informados por el IND.

Artículo 20 El IND determinará los requisitos para optar a las becas, priorizando la selección de beneficiarios en razón de los méritos y potencial deportivo que presenten los postulantes, lo cual será informado en los instructivos de postulación a las federaciones y comités, olímpicos y paralímpicos.

La beca asignada podrá ser:

- a) Beca de alimentación temporal en Residencia CAR (1 a 4 semanas).
- b) Beca de alimentación extendida en Residencia CAR (más de 4 semanas).
- c) Beca de Residencia y alimentación temporal Residencia CAR (1 a 4 semanas).
- d) Beca de Residencia y alimentación extendida Residencia CAR (más de 4 semanas).

Se asignarán colaciones solo en caso de que sean solicitadas por el/la nutricionista o los especialistas de la UCAD, en ningún caso podrán ser solicitados por el deportista o técnico. Ocasionalmente se podrá otorgar alguno de los servicios indicados anteriormente a deportistas que sean de regiones y que asistan al CAR por alguna citación, para evaluación PRODDAR y/o evaluaciones de UCAD. Lo anterior sujeto a aprobación, posterior a solicitud formal y disponibilidad.

Artículo 21 La beca de residencia deportiva consiste en la asignación de una habitación compartida de la residencia deportiva del CAR y de los servicios que incluye la misma, la cual será otorgada por un plazo definido en la respuesta que se informará el IND a su federación o comité.

Artículo 22 La administración del CAR y de la residencia deportiva, realizarán revisiones periódicas sobre el uso de las becas otorgadas a los deportistas, y podrán solicitar el término a las mismas cuando se constate un uso del beneficio inferior al 80% en un período de 30 días corridos, contados desde el primer día hábil del mes, salvo en casos justificados como viajes informados previamente al administrador de la residencia, como competencias y/o concentraciones.

Artículo 23 Los deportistas beneficiarios de becas de residencia deportiva tendrán derecho a hacer uso de todos los servicios que el recinto pone a su disposición, respetando los horarios y sus normas específicas, que para estos efectos establezca la administración.

Artículo 24 Los deportistas residentes tienen la obligación de asistir a las reuniones y/o citaciones de cualquier índole programadas por el CAR. Esto incluye: al administrador del Centro de Alto Rendimiento, jefe/a de departamento de alto rendimiento, plan olímpico o plan paralímpico, comisión de disciplina y/o encargados de unidad (sean del polideportivo, residencia deportiva o UCAD).



Artículo 25 Los deportistas que tengan asignada beca de residencia deportiva y/o alimentación, deberán someterse a todas las evaluaciones médico-científicas que indique la UTM, la UCAD y/o el Jefe del departamento de alto rendimiento.

Artículo 26 Los usuarios de la residencia deportiva CAR al momento de hacer ingreso a las dependencias recibirán: copia del reglamento, oficio que especifica la beca otorgada con las fechas de inicio y término de la misma, además de una carta de compromiso en que manifestarán, que toman conocimiento y aceptan el contenido de dichos documentos.

#### DEL COMPORTAMIENTO.

Artículo 27 Los usuarios deberán mantener siempre una conducta que favorezca la sana convivencia, lo que exige, mantener el máximo respeto hacia la autoridad, los funcionarios, sus pares y el público en general.

Artículo 28 De domingo a viernes, los deportistas deberán recogerse a sus habitaciones a las 23:30 horas y guardar silencio hasta las 07:00 horas. Los días sábado podrán permanecer fuera de sus habitaciones hasta las 00:30 horas.

Artículo 29 En la residencia deportiva, durante las 24 horas del día, no se podrá realizar ninguna actividad que moleste a los demás usuarios. Está permitido escuchar música o ver televisión, pero sólo a un volumen moderado. Otros elementos que produzcan ruido deberán usarse en condiciones que no afecten el descanso de los demás.

Artículo 30 A los becarios y usuarios del recinto les queda especialmente prohibido planchar en las habitaciones, utilizar calentadores eléctricos o a gas, hervidores y todo artefacto de similares características, para seguridad de los usuarios y del recinto.

Artículo 31 Para toda permanencia fuera de la residencia deportiva se debe obligatoriamente registrar salida e ingreso en recepción, indicando el lugar donde concurrirán, fecha y motivo de la salida. El deportista deberá firmar un documento en que se libera de responsabilidad al IND y al CAR mientras se encuentren fuera, siendo obligación del administrador de la residencia mantener y custodiar este registro.

#### DE LAS VISITAS.

Artículo 32 Las visitas a los becarios en las habitaciones se permitirán sólo a padres y/o hermanos/as del deportista. En este caso deberán registrarse en la recepción de la residencia deportiva, presentando su cédula de identidad al recepcionista de turno. El funcionario estará obligado a dejar constancia del acceso de las visitas en un libro especialmente destinado para aquel efecto, con indicación precisa del nombre completo, RUT, relación o vínculo con el deportista, motivo de la visita, hora de llegada y hora de salida, además de toda circunstancia especial que amerite dejar constancia en el libro.

Dicho libro deberá ser revisado semanalmente por el/la encargado/a de la residencia deportiva. Las visitas podrán realizarse entre las 09:30 y las 22:00 horas.



En el caso de otras visitas, deberán ser en el sector del hall del primer y segundo piso.

Las visitas se deberán efectuar procurando no incomodar a los deportistas que comparten la habitación. Toda situación especial será autorizada por el/la encargado/a de la residencia deportiva dejando constancia de ello en el libro de novedades.

#### DEL CASINO.

Artículo 33 Para hacer uso del casino de la residencia deportiva, los beneficiarios de becas de alimentación deberán registrarse diariamente en recepción. Esta inscripción es de uso personal e intransferible y da derecho sólo al menú del día, el que deberá ser consumido solamente por el becario. Ningún deportista podrá solicitar colaciones extras o dieta especial, salvo que esté autorizado por el/la nutricionista o personal médico de la UCAD.

Artículo 34 Está prohibido sacar del casino bandejas o vajilla, excepto en caso de enfermedad, lesión u otra circunstancia similar certificada por un médico de la UCAD y con autorización previa del/la encargado/a de la residencia deportiva.

Artículo 35 El horario de atención del casino se encontrará publicado en el diario mural de la recepción de la residencia deportiva y deberá respetarse rigurosamente. El/la encargado/a del recinto informará los cambios de horarios con la debida anticipación.

#### SOBRE HABITACIONES

Artículo 36 En la habitación sólo pueden entrar sus titulares, quienes responderán por toda actividad que se realice en ella y asumirán los costos de cualquier reparación que derive del mal uso de la misma. Es deber de cada deportista informar cualquier situación anómala que ocurra en su habitación, así como informar el ingreso de personas ajenas autorizadas por otro deportista residente. El no informar el ingreso de personas ajenas a la habitación, hará que se le considere como causantes de la falta con su respectiva sanción.

Artículo 37 En caso de emergencia, estará disponible en la recepción de la residencia deportiva una llave maestra para abrir las habitaciones. El recepcionista de turno deberá acompañar al deportista a su habitación y a su vez deberá dejar registro en el libro de novedades el motivo por el cual solicitó la llave, en ningún caso el deportista deberá manipular la tarjeta maestra.

Artículo 38 Es obligación del deportista hacer su cama diariamente, mantener el orden de sus pertenencias dentro de la habitación y contribuir a la limpieza de la misma. Estas actividades deben ser realizadas a más tardar a las 09:00 horas. Los deportistas Paralímpicos que necesiten ayuda para hacer su cama podrán notificar a la Administradora de la Residencia con antelación.

Artículo 39 Al realizar un viaje validado por Plan Olímpico o Paralímpico cuya duración sea de 14 o más días corridos, junto con avisar oportunamente al encargado de residencia deportiva o el jefe departamento de alto rendimiento, los usuarios deberán retirar todas sus pertenencias de la habitación.



Artículo 40 El servicio de habitación por parte de las mucamas, consistirá en realizar diariamente un aseo general de la habitación (si el orden de ésta lo permite) y de los baños, además del recambio de papel higiénico y otros. Este servicio se realiza entre las 09:00 y las 13:00 horas. El deportista no podrá estar en la habitación durante el periodo en que las mucamas estén realizando las labores de limpieza.

Artículo 41 El cambio de toallas y sábanas se realizará una vez por semana, excepto en situaciones especiales. Para esto cada deportista deberá dejar su juego de sábanas y toalla a los pies de la cama para su reposición.

Artículo 42 Es obligación del deportista mantener sus efectos personales ordenados de acuerdo al espacio asignado para cada uno en la habitación. La ropa, calzados, artículos deportivos menores, entre otros, deben permanecer dentro del clóset o lugar especialmente destinado al efecto. Sólo se permitirá mantener fuera de éste, implementación deportiva propia de su disciplina y que no quepa en él.

Artículo 43 Es obligación del deportista velar por la seguridad de sus pertenencias y objetos de valor al interior de las habitaciones. Se recomienda no ingresar objetos de valor que no vayan a ser utilizados en el día a día y en el caso de que sea estrictamente necesario tomar los resguardos necesarios para su cuidado.

Artículo 44 El deportista deberá informar, dejando constancia en el libro de novedades de la recepción, respecto de cualquier desperfecto que detecte en su habitación. Esta información deberá contener: fecha de notificación del aviso, número de habitación y desperfecto encontrado.

Artículo 45 Queda estrictamente prohibido, el uso de triples o alargadores múltiple, salvo situaciones especiales que serán analizadas por el encargado de la residencia deportiva.

Artículo 46 Queda estrictamente prohibido, solicitar despacho de comida a domicilio, ingresar con alimentos desde el exterior y consumir alimentos al interior de la habitación.

Para el caso de competencias, en los casos que se vean imposibilitados de llegar a las horas establecidas de comida del casino, podrán solicitar (previa autorización del/la encargado/a de la residencia deportiva), guardar la ración respectiva.

Artículo 47 Queda estrictamente prohibido, mantener en la habitación: medicamentos, agujas, jeringas, ampollas inyectables, suero, ayudas ergogénicas o envases en desuso de estos que no estén debidamente recetados, autorizados y/o visados por la UCAD, mediante un documento escrito que debe estar en poder de cada deportista. La UCAD mantendrá especificaciones al respecto. El/la encargado/a de la residencia deportiva deberá mantener una copia de este certificado médico en la carpeta personal de cada deportista.

Artículo 48 Corresponderá a la comisión de disciplina, al encargado/a de la residencia deportiva, al jefe/a departamento de alto rendimiento y/o la encargada de habitaciones, en caso de presentarse situaciones que puedan configurar infracción a las normas de este reglamento, realizar una revisión exhaustiva de la habitación, en presencia o no del deportista titular y podrán requisar todos aquellos objetos no permitidos





en el presente reglamento, encontrados al interior de las habitaciones. Todos los objetos requisados serán devueltos al finalizar el periodo de concentración del deportista dueño de dichos objetos.

Cuando no se encuentren en la residencia deportiva las personas anteriormente señaladas, el/la recepcionista de turno podrá actuar en reemplazo de ellos debiendo dar cuenta al encargado/a de la residencia deportiva, acerca del hecho ocurrido y las medidas adoptadas. Todo lo anterior deberá ser registrado y detallado en el libro de novedades, precisando el hecho y la hora en que se produjo.

Artículo 49 La permanencia de cualquier funcionario al interior de la habitación deberá ser siempre manteniendo abierta la puerta principal y en compañía de otro funcionario o guardia de seguridad.

Artículo 50 Queda estrictamente prohibido colgar ropa de las ventanas de las habitaciones.

Artículo 51 Queda estrictamente prohibido desplazarse descalzo y/o a torso desnudo dentro de cualquier área común de la residencia deportiva.

Artículo 52 Una vez terminada la beca o en casos de suspensiones mayores a 14 días, el deportista dispondrá de 48 hrs. para hacer retiro de las pertenencias que se encuentren en su habitación, en el caso que quede alguna pertenencia transcurrido el tiempo mencionado, será enviada inmediatamente a la Federación correspondiente o a COPACHI.

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53 El uso del estacionamiento de la residencia deportiva es para deportistas becados y funcionarios y sólo mientras éstos permanezcan en el recinto. En el caso de viajes a concentraciones y/o competencias y que deseen dejar el vehículo al interior del recinto se deberá solicitar la autorización respectiva con anterioridad al Encargado de la Residencia Deportiva. De acuerdo a lo anterior deberá dejar las llaves en Recepción, en caso de que el vehículo deba moverse.

#### SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS FALTAS

Artículo 54 Las faltas pueden ser leves, graves y gravísimas. Son faltas leves:

- a) Llegar a la Residencia Deportiva entre las 23:30 y las 24:00 horas de domingo a viernes y la madrugada del domingo entre las 00:30 y 01:00 horas.
- b) Permanecer fuera de su habitación después de las 23:30hrs., excepto el día sábado, que puede ser hasta las 00:30hrs.
- c) No guardar silencio después de las 23:30hrs. (Excepto sábado que será hasta las 00:30 hrs).
- d) No asistir a una citación, sin previa justificación escrita de cualquier servicio de la residencia deportiva.
- e) Permanecer fuera de la residencia deportiva sin registrar por escrito su ingreso y/o salida.
- f) Colgar ropa en las ventanas de las habitaciones.
- g) Realizar desorden en la sala de clases mientras se estén realizando las asesorías pedagógicas.



h) Cometer cualquier incumplimiento indicado en este reglamento, que no esté contemplado como falta grave o gravísima.

Artículo 55 Son faltas graves:

- a) La acumulación de dos faltas leves durante el periodo de su beca.
- b) Las agresiones verbales a cualquier persona dentro del Parque deportivo Estadio Nacional.
- c) Entrar a una habitación ajena en presencia de sus titulares.
- d) Permitir el ingreso a personas ajenas a la habitación.
- e) Tener en la habitación: agujas, jeringas, ampollas inyectables, suero y ayudas ergogénicas, que no estén recetados, autorizados y/o visados por la unidad de ciencias. Esto incluye también envases en desuso o vacíos.
- f) Cualquier situación anómala detectada por algún funcionario de la residencia deportiva que pueda atentar contra la integridad de otra persona tanto física, psicológica o emocionalmente.
- g) Engañar o mentir a cualquier funcionario con el fin de obtener un beneficio.
- h) Los actos que atentan contra la moral y buenas costumbres de convivencia según el Código Penal.

Artículo 56 Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en 12 meses contados desde la primera falta.
- b) Las agresiones físicas a cualquier persona dentro del parque deportivo.
- c) Los hurtos y/o robos dentro del parque deportivo.
- d) La posesión al interior de la residencia deportiva de envases llenos o vacíos y/o consumo de drogas, y alcohol; así como estar presente en la actividad donde esto ocurra.
- e) Causar intencionalmente daño o deterioro a las dependencias del CAR.
- f) Ingresar a la residencia deportiva estando ebrio o bajo el efecto de drogas.
- g) Entrar a una habitación en ausencia de los titulares.

## SANCIONES

Artículo 57 Las infracciones o faltas que se cometan por los usuarios, técnicos, entrenadores o becarios al presente reglamento, según la calificación precedente, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Sanciones por faltas leves:

1° falta leve: Notificación por escrito mediante oficio a la Federación o Comité y al afectado.

2.- Sanciones por faltas graves:

Suspensión de todos los beneficios de la Residencia Deportiva, por el periodo que determine el administrador del Centro de Alto Rendimiento, el cual no podrá ser inferior a un mes ni superior a cinco meses. La sanción será notificada por escrito al afectado y a su Federación o Comité Paralímpico según corresponda.

3.- Sanción por falta gravísima:

Suspensión de la residencia deportiva por un periodo mínimo de seis meses y como límite superior la



expulsión del recinto. Se notificará por escrito al deportista y a la Federación o COPACHI.

Artículo 58 Sin perjuicio de aplicarse una sanción, y la infracción o falta que la genera ocasione deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la residencia deportiva, el deportista o su federación, en subsidio, deberán abonar el importe de las reparaciones o reposiciones que haya que realizarse.

Artículo 59 Detectada la ocurrencia de algún hecho que pueda configurar una infracción a este Reglamento, el administrador del CAR, sancionará la falta con una notificación al deportista o entrenador a través de un oficio enviado al infractor y a su federación o comité paralímpico en un plazo no superior de 5 días hábiles desde la detección de la infracción.

La notificación incluirá un detalle de la conducta, la normativa del reglamento infringida para sancionar la falta cometida y las fechas de inicio y término de la sanción.

Artículo 60 Las sanciones por faltas graves y gravísimas serán apelables, ante el director del Estadio Nacional, quien se asesorará en caso de ser necesario con las áreas que estime conveniente (UCAD, operaciones CAR, residencia deportiva, plan olímpico, plan paralímpico, entre otros) para tomar una resolución final.

Artículo 61 La apelación deberá presentarse por escrito dentro de cinco días hábiles, contados desde la entrega de la carta al deportista y a la federación o comité. El escrito de apelación debe ser fundado. En caso de que el deportista se encuentre fuera de la residencia deportiva por competencias y/o concentraciones, la apelación podrá ser realizada por su federación, el representante de su federación o enviada vía correo electrónico por el mismo deportista.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado apelación el administrador del Centro de Alto Rendimiento resolverá sin más trámite la resolución definitiva que aplica la sanción, se notificará al afectado y su federación o comité en un plazo máximo de 5 días hábiles.

## II.- POLIDEPORTIVO

Artículo 62 El recinto Polideportivo CAR está formado por las dependencias del gimnasio principal, sus extensiones, zona de estacionamientos, prados, las canchas de arena, instalación de la UCAD y oficinas administrativas.

Artículo 63 El horario de funcionamiento del recinto se encontrará publicado en el diario mural de recepción y en el segundo piso del polideportivo. Sólo se permitirá el ingreso a entrenamiento hasta una hora antes del cierre de las instalaciones.

Artículo 64 El CAR comunicará oportunamente, en la medida de lo posible, los cierres del polideportivo por diversos motivos como; limpieza, labores de mantenimiento, renovación de implementación, feriados legales, jornadas del personal y motivos de fuerza mayor, entre otros.



Artículo 65 En casos excepcionales, por situaciones que puedan afectar la integridad de los usuarios y funcionarios, la administración del CAR queda facultada para disponer el cierre y desalojar el recinto sin aviso previo.

#### SOBRE ACCESO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS

Artículo 66 **Tendrán acceso al beneficio "Uso del Polideportivo CAR para entrenamientos"** los deportistas y técnicos que hayan sido postulados por su respectiva federación o comité, y que hayan sido autorizados por el IND, de acuerdo a los instructivos de postulación vigente.

El Centro Alto Rendimiento, entregará una copia del Reglamento, en formato digital, a todos los usuarios del Polideportivo.

Artículo 67 En caso de que alguna federación requiera utilizar algún espacio para actividades extras a lo autorizado, deberá enviar una solicitud con por lo menos 7 días de anticipación al administrador del centro, con el detalle del evento a realizar especificando: motivo de la solicitud, días a utilizar, horario, requerimientos, cantidad de gente que asistirá, entre otros.

Artículo 68 Los deportistas menores de edad sólo podrán acceder a entrenar y permanecer en el recinto en compañía de sus entrenadores (técnico o preparador físico). El entrenador deberá acompañar al deportista durante toda la estadía de éste al interior del recinto y será responsable exclusivo de su seguridad y su conducta.

Artículo 69 En caso de dualidad de funciones (deportista-entrenador/entrenador-deportista) no se podrá realizar ambas actividades al mismo tiempo.

Artículo 70 Los deportistas y técnicos deberán registrar diariamente su ingreso y salida del Polideportivo CAR. El registro se hará mediante un sistema de control de acceso para los usuarios que ingresen vía federación, y en el libro de ingresos digital, para programas IND, deportistas y/o técnicos federados con autorizaciones esporádicas e ingresos especiales tales como visitas, reuniones y proveedores entre otros.

#### SOBRE VISITAS

Artículo 71 Se entenderá por visitas las personas que ingresan al recinto en forma transitoria y con un objetivo educativo y/o periodístico. Éstas deberán estar previamente autorizadas por la administración del CAR y deberán respetar estrictamente la pauta de visita contemplada en la autorización.

En caso de eventos especiales el ingreso de público deberá ser solicitado previamente por la respectiva federación o comité y autorizado por el administrador del Centro de Alto Rendimiento o por el área de operaciones. Estos ingresos serían solo en los horarios y días asignados para dicha actividad.

Los acompañantes de los deportistas y/o entrenadores (adultos y/o niños) no podrán ingresar al recinto. En caso de requerir que el acompañante pueda esperar adentro y este sea mayor de 14 años podrá hacerlo en el hall de acceso o en el lobby del segundo piso previa autorización del área de operaciones. En el caso de



los menores de edad el adulto a cargo deberá firmar un documento respecto a dejar un menor de edad solo. La única excepción para el ingreso de un acompañante es que el deportista asista a la UCAD. En este caso el acompañante debe ser mayor de edad y puede ser el representante de la federación, técnico, su tutor/a legal o familiar directo.

#### SOBRE EL USO DE LOS ESPACIOS Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 72 El usuario deberá cuidar el aseo del lugar procurando no dejar ningún tipo de residuo al interior del recinto, entiéndase así a cualquier tipo de envase, papel, bolsas con hielo, vendas, tape u otros. Respecto del uso de los implementos deportivos y la higiene de estos, el usuario deberá dejar limpio y seco todo implemento que utilice para su entrenamiento. Para este efecto, se recomienda utilizar una toalla de mano personal.

Artículo 73 Queda prohibido realizar cualquier actividad no deportiva que perturbe, moleste y/o distraiga de algún modo la actividad deportiva y los entrenamientos en el recinto.

Artículo 74 El uso de parlantes, radios y de cualquier instrumento que reproduzca música debe ser solicitado previamente al encargado de operaciones del polideportivo CAR. Se podrá utilizar solo un aparato de sonido a la vez y bajo la normativa interna de este servicio. Esto incluye deportistas, técnicos, entrenadores y funcionarios.

Artículo 75 Cualquier accidente, producto del mal uso de las instalaciones o equipos, será de responsabilidad del usuario, o del técnico a cargo en caso de que el involucrado en el accidente sea un deportista menor de edad.

Artículo 76 La implementación y el equipamiento deben ser usados única y exclusivamente con el fin para el que fueron concebidos. El usuario debe velar por el buen estado de conservación de éstos.

Artículo 77 El uso de las instalaciones se debe hacer empleando la ropa y el calzado deportivo adecuado, de tal manera que se pueda proteger el material deportivo a utilizar.

Artículo 78 Queda prohibido utilizar espacios o lugares del interior del polideportivo CAR para dormir, comer o cualquier otro uso que no sea aquél para el que fueron diseñados. Asimismo, se prohíbe el uso de las áreas verdes del exterior del recinto como lugar de entrenamiento, recreación o actividades relacionadas a "picnic" y/o "camping".

Artículo 79 Los deportistas y/o técnicos podrán ocupar para sus entrenamientos solo los espacios asignados para su disciplina. En caso de necesitar un espacio excepcional, deberán requerirlo al área de operaciones del recinto.

Artículo 80 Los técnicos y deportistas deberán respetar su horario establecido de entrenamiento. Una vez finalizado y dentro del horario asignado deben dejar ordenada toda la implementación utilizada antes de retirarse.



Artículo 81 Los deportistas y técnicos deberán ingresar a la zona de entrenamiento con el material estrictamente necesario; para este motivo el CAR pone a disposición de sus usuarios casilleros en distintas zonas del polideportivo. El uso de este servicio se encontrará detallado en la normativa específica "*uso de casilleros*". Los usuarios que hagan uso indebido de un casillero, quedarán expuestos a sanciones. El CAR no se hará responsable por lo almacenado al interior de estos receptáculos.

Artículo 82 Una vez terminado el horario de entrenamiento asignado, los deportistas tendrán 30 minutos para ducharse y retirarse del recinto, siempre y cuando cumpla con los horarios de funcionamiento. En caso de que tengan otras actividades agendadas podrán permanecer en las zonas de espera asignadas al interior del recinto.

Artículo 83 Se permitirá el uso de camarines hasta media hora antes del horario de cierre del recinto. Luego de esa hora no será posible ingresar a esa área.

Artículo 84 El préstamo, retiro, ingreso o devolución de implementación deportiva debe ser solicitado al administrador del CAR, al menos con 48 horas de anticipación por parte de la institución que gestione esta medida.

Artículo 85 No está permitido el uso de las puertas de emergencia para otros fines que no sean los asignados para ellas.

Artículo 86 El uso de los estacionamientos del polideportivo CAR es de uso exclusivo para deportistas seleccionados nacionales, técnicos y funcionarios. El uso de ese espacio es solo mientras el dueño del vehículo se encuentre al interior del recinto.

#### SOBRE USO DEL SERVICIO DE SAUNA, JACUZZI Y/O CRIOTERAPIA

Artículo 87 Los deportistas tendrán acceso al uso de sauna, jacuzzi y crioterapia, sólo mediante requerimiento de la UCAD los deportistas PRODDAR y aquellos que cuenten con acceso al área de ciencias aplicadas al deporte. Las solicitudes se deberán realizar con 48 horas de anticipación, por correo electrónico. El tiempo para utilizar el Servicio, será de un máximo de 50 minutos lo cual deberá incluir todo el proceso de uso del servicio. En caso de requerir más tiempo del indicado se deberá agendar más de un turno.

Artículo 88 Los técnicos no pueden ingresar con los deportistas. En el caso de deportistas paralímpicos y/o deportistas que requieran de algún tipo de ayuda, el entrenador podrá ingresar como ayudante y/o compañía pero no podrá hacer uso del servicio.

Artículo 89 Luego de iniciada la hora agendada se esperará un tiempo máximo de 15 minutos. Si el deportista no se presenta, este se apagará y no podrá ser utilizado. En caso de atraso, el deportista podrá avisar vía telefónica hasta 10 minutos después de la hora asignada y se le respetará la hora agendada.

Artículo 90 El deportista que no avise por lo menos con cuatro horas de anticipación su no presentación, quedará sujeto a sanción de acuerdo a lo establecido en este reglamento. Será posible suspender un máximo



de dos veces al mes bajo esta modalidad. Luego de eso la no asistencia será sancionada aun cuando se informe de manera previa.

Artículo 91 El no cumplimiento del horario agendado será sancionado.

Artículo 92 Se prohíbe cerrar con seguro la puerta de ingreso. En caso de cualquier duda sobre su utilización y sobre eventuales contraindicaciones, se deberá consultar con la Unidad de Ciencias, la cual resolverá.

#### SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS FALTAS

Artículo 93 Las faltas pueden ser leves, graves o gravísimas. Son faltas leves:

- a) Realizar cualquier actividad extra deportiva que perturbe los entrenamientos de los demás deportistas.
- b) Realizar la práctica deportiva sin el equipamiento adecuado, que perjudique la propia higiene o la de otros deportistas.
- c) Realizar en el polideportivo cualquier actividad ajena a la deportiva, por ejemplo, comer y dormir, entre otras.
- d) Realizar prácticas deportivas en lugares no destinados para ello, por ejemplo, áreas verdes.
- e) Permanecer al interior del recinto fuera de los horarios hábiles.
- f) Ingresar al Polideportivo sin registrarse.
- g) Dejar la implementación deportiva desordenada o en lugares distintos al que corresponde.
- h) Dejar pertenencias en cualquier espacio del polideportivo, a excepción de los casilleros habilitados para este fin.
- i) Utilizar de mala manera las puertas de emergencia del polideportivo, es decir, abrir cualquier puerta en situaciones que no sean de ese tenor. Toda inasistencia no justificada a una hora acordada a cualquier servicio del Polideportivo CAR.
- j) Ingresar al jacuzzi, sauna y/o crioterapia sin haber agendado previamente.
- k) Manipular los equipos de crioinmersión, jacuzzi o sauna.
- l) Ingerir alimentos al interior de las zonas de recuperación.
- m) Ingresar a las zonas de recuperación sin ducharse previamente y/o con calzado o ropa no adecuada.
- n) Cometer cualquier incumplimiento del presente Reglamento, que no esté contemplado como falta grave o gravísima.

Artículo 94 Son faltas graves:

- a) La acumulación de dos faltas leves en 12 meses, a contar de la primera falta.
- b) Engañar o mentir a cualquier funcionario con el fin de obtener un beneficio.
- c) No respetar el horario de entrenamiento establecido en su respectiva solicitud.
- d) El uso inadecuado de la implementación deportiva del CAR, que pudiera producir daños, ya sea, a la propia implementación, al deportista, a otros deportistas o a la estructura del Polideportivo.
- e) No cumplir con el horario establecido para actividades extra programáticas.

Artículo 95 Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en un período de 12 meses.



- b) La agresión física y/o verbal (oral y/o escrita) ejercida contra cualquier persona.
- c) Los hurtos y/o robos.
  - d) La posesión de envases llenos o vacíos de alcohol o estupefacientes y/o consumo de drogas y alcohol; así como estar presente en la actividad donde esto ocurra, dentro de las dependencias del Parque Deportivo Estadio Nacional.
- e) Causar deterioro intencionalmente a las dependencias.
- f) El ingreso al Polideportivo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.

#### SOBRE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 96 Las infracciones o faltas que se cometan por los usuarios al presente reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Sanciones por faltas leves:

1° falta leve: Amonestación por escrito al afectado y a su federación o COPACHI según corresponda.

2.- Sanciones por faltas graves:

Suspensión de todos los beneficios del polideportivo, por el periodo que determine la autoridad máxima del CAR, el cual no podrá ser inferior a un mes ni superior a cinco meses, la que se notificará por escrito al deportista y a la Federación o COPACHI según corresponda.

En caso de que el deportista sancionado se encuentre con algún tratamiento médico y/o evaluaciones de la UCAD, podrá continuar asistiendo a dichas áreas hasta terminar el proceso.

3.- Sanción por falta gravísima:

Suspensión de todos los servicios del polideportivo por un periodo no menor a seis meses y como tope máximo posible expulsión. Se notificará por escrito al deportista con copia a la Federación o COPACHI.

Artículo 97 El procedimiento para notificación de sanciones será el mismo que en el apartado de la residencia.

#### SOBRE COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 98 Crease una Comisión de Disciplina cuya función será instruir los procedimientos de investigación y sancionatorios por las faltas o infracciones cometidas por los usuarios del CAR, la que estará integrada por las siguientes personas:

- a) El/la encargado/a de la residencia deportiva o su subrogante.
- b) Un/a integrante del área de operaciones del polideportivo CAR.
- c) El/la Jefe/a departamento de alto rendimiento o quien designe.
- d) Un/a representante de plan olímpico o plan paralímpico, según corresponda el caso.
- e) Un/a asistente social, o en su ausencia, quien designe el administrador del CAR.





Artículo 99 Cumplirán el rol de asesores de la comisión:

Un/a Psicólogo (a) o algún integrante del área de la UCAD según lo amerite.

Artículo 100 La Comisión de Disciplina deberá reunirse en sesión ordinaria mensualmente y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo estimen necesario, especialmente si se presentan casos que así lo ameriten.

Artículo 101 Se desempeñará como Secretario de la Comisión un representante nombrado en común acuerdo por la comisión, quien tendrá por tarea citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y levantar acta de lo resuelto en cada sesión, custodiando la documentación de los procesos. En todo lo demás, la Comisión funcionará en base a las normas que la misma dicte.

Artículo 102 La comisión de disciplina deberá velar por el cumplimiento del presente reglamento. En el desarrollo de esta tarea le corresponderá hacer un análisis de las falencias y debilidades de esta normativa interna, debiendo hacer las propuestas que tiendan a mejorarlo. La comisión podrá sugerir cambios a este reglamento, los cuales deberán acordarse por mayoría simple, suscribiéndose un acta que deberá remitirse al administrador del Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 103 Ante la ocurrencia de alguna situación que pudiera constituir una infracción al reglamento, la comisión de disciplina deberá analizar los hechos, recabando la información necesaria para determinar las posibles faltas y proponer, al administrador del Centro de Alto Rendimiento, la sanción que corresponda conforme al mérito de la causa. Las sanciones a proponer se acordarán con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes de la comisión.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104 Aplicadas las medidas establecidas en el Reglamento, los usuarios deberán remitirse única y exclusivamente a las instancias contempladas en esta normativa.

Artículo 105 El administrador del Centro de Alto Rendimiento, en conjunto con los funcionarios del recinto, serán los responsables de supervisar el cumplimiento de este reglamento, siendo obligatorio para todos los usuarios becados, residentes y autorizados con acceso al polideportivo, tanto deportistas como técnicos, entrenadores o público en general.

Artículo 106 Cualquier situación no prevista en este reglamento, será sometida a análisis por parte de la comisión de disciplina, para proponer al administrador del Centro de Alto Rendimiento, la sanción que corresponda, quien resolverá al respecto.

Artículo 107 El presente reglamento se encontrará a disposición de todos los usuarios mediante un código QR en la recepción de ambos recintos, y en diferentes espacios del polideportivo y de la residencia deportiva.

Artículo 108 Toda modificación al presente reglamento se hará por aprobación mediante resolución de Director del Complejo Deportivo Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

2.- CORRESPONDERÁ, a la administración del Centro de Alto Rendimiento o a quien lo reemplace o subrogue, arbitrar las medidas conducentes a la correcta aplicación del reglamento que por el presente acto administrativo se aprueba, y vigilar e informar sobre el acceso, permanencia o exclusión de los deportistas y demás beneficiarios del Centro de Alto Rendimiento (CAR).

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, en el sitio de intranet del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



**CHRISTIAN ANDRES SILVA VASQUEZ  
DIRECTOR ESTADIO NACIONAL (S)  
ESTADIO NACIONAL**

CRS/VRP/DGC/PRE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=28111116&hash=8a5da>